



**RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
ESPE**

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-OR-2014-108

RESOLUCIÓN ESPE-HCUP-RES-2014-190

FRANCISCO ARMENDÁRIZ SÁENZ
Coronel de Estado Mayor Conjunto
Rector subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...”;*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;*

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus*

funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”;

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el Art. 210, del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, en su inciso primero, dispone que: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios.

De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación....”;

Que, el H. Consejo Politécnico, mediante resolución 2012-079, del 30 de agosto de 2012, puesta en ejecución mediante orden de rectorado 2012-227-ESPE-a-3, del 6 de septiembre de 2012, aprobó la concesión de licencias con sueldo del 50% para los docentes tiempo completo con nombramiento, que salen a realizar estudios doctorales en el exterior, mientras duren sus estudios y permanencia fuera del país;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria ESPE-HCUP-SE-2014-012, declarada permanente del 25 al 28 de noviembre de 2014, al tratar el vigésimo punto del orden del día conoció: a) El memorando 2014-182-ESPE-VAG-g-sc, suscrito por el Coronel de EMC. Francisco Armendáriz Sáenz, Vicerrector Académico General, quien recomienda al Presidente del H. Consejo Universitario la aprobación de las resoluciones 2014-102 y 104, del Consejo Académico, relacionadas con las fórmulas para calcular el tiempo de devengación por la realización de programas de doctorado y para calcular el porcentaje de sueldo que el docente debe recibir mientras se encuentre en el exterior; y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-190;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...”;

Que, mediante orden de rectorado 2014-280-ESPE-a-3, del 17 de noviembre de 2014, se dispone que el Coronel de Estado Mayor Conjunto Francisco Armendáriz Sáenz, Vicerrector Académico General, subrogue al Rector en sus funciones, del 19 de noviembre al 4 de diciembre de 2014, inclusive; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-190, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el vigésimo punto del orden del día, en sesión extraordinaria declarada permanente del 25 al 28 de noviembre de 2014, en el siguiente sentido:

"a) Aprobar la fórmula para calcular el tiempo que deben devengar los docentes beneficiarios de becas y licencias con sueldo del 50%, que se encuentran cursando estudios de doctorado en el exterior:

$$TD \text{ (años)} = \frac{Tn \text{ (horas)} * Dd \text{ (años)} * Fd}{TL \text{ (horas)}}$$

TD = Tiempo de devengación.

Tn = Tiempo no laborado por el docente en un año.

TL = Tiempo que debe laborar el docente en un año (obligación contractual)

Dd = Duración del doctorado.

Fd = Factor de devengación 3 x 1 (Art. 210 Reg. a la LOSEP)

NOTA: Si la duración del doctorado se coloca en meses, el tiempo de devengación se obtendrá en meses.

b) Aprobar la fórmula para calcular el porcentaje de sueldo que deben percibir los docentes beneficiarios de becas y licencias con sueldo del 50%, que se encuentran cursando estudios de doctorado fuera del país, mientras se encuentren en el exterior:

$$Ps \text{ (\%)} = \frac{100\% - Tn \text{ (horas)} * 50\%}{TL \text{ (horas)}}$$

Ps = Porcentaje del sueldo a recibir mientras se encuentra en el exterior.

Tn = Tiempo no laborado por el docente en un año.

TL = Tiempo que debe laborar el docente en un año (obligación contractual)

Esta resolución es de cumplimiento obligatorio y entra en vigencia una vez emitida la orden rectorado".

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la extensión Latacunga; Directora de la Unidad de Finanzas; y, Director de la Unidad de Talento Humano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 1 de diciembre de 2014.

El Rector subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE


FRANCISCO ARMENDÁRIZ SÁENZ
Coronel de Estado Mayor Conjunto

